



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6059-SPA-4536

No. Folio: PAOT-05-300/200-

06683 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6059-SPA-4536** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La afectación de un árbol, al interior de un predio particular, al cual están desmochando* (...) [Hechos que ocurren en calle Tripoli número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la poda de un individuo arbóreo ubicado al interior del inmueble localizado en calle Tripoli número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación (ahora Alcaldía) respectiva; asimismo, dentro de dicho artículo se menciona que la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación (ahora Alcaldía) correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Bajo esta tesis, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las delegaciones políticas (ahora Alcaldías) para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita, quien manifestó haber realizado la poda de un árbol al interior de su domicilio, razón por la cual le fue notificado el oficio correspondiente.

Bajo esta tesis, durante la comparecencia celebrada en las instalaciones que ocupa esta Entidad, el ciudadano señalado como presunto responsable, manifestó que un mes antes de iniciada la presente investigación, solicitó mediante escrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez la autorización correspondiente para la poda de un árbol ubicado al interior de su domicilio; no obstante, no obtuvo respuesta alguna por parte de ese órgano político administrativo. Asimismo, manifestó haber realizado cortes en el árbol objeto de investigación con la finalidad de reducir el peso de la copa, ya que el árbol se encontraba recargado sobre una barda dentro de su propiedad. No obstante, durante ese mismo acto, el ciudadano se comprometió a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado ubicado al interior su domicilio; asimismo, en caso de requerir alguna intervención acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

Adicionalmente, se desprende que personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2023-178-DEDPA-147, determinando la siguiente conclusión:

*(...) **Primera.** El ejemplar arbóreo motivo del presente dictamen, pertenece a la especie Ficus elástica, de nombre común "Hule", y se ubica en el interior del domicilio en Calle Tripoli número 317, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Presenta una estructura general susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente. Lo anterior, toda*



vez que el árbol fue desmochado y le retiraron más del 25% de la copa original: No se observaron plagas o enfermedades que pongan en riesgo la salud del organismo vegetal, y por otra parte se observaron brotes epicórmicos que son signos de recuperación del follaje. (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expedientes citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la intervención realizada no representa un daño irreparable que pueda mermar la supervivencia del individuo arbóreo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda (desmoche) de un individuo arbóreo ubicado al interior del inmueble localizado en calle Tripoli número 317, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; no obstante, el árbol se encuentran en proceso franco de recuperación, puesto que se encontraron brotes vegetativos, por lo que no presenta un daño irreparable que pueda mermar la viabilidad del mismo.
- Se exhortó al habitante del inmueble donde se ubica el árbol motivo de denuncia a tomar las medidas necesarias para evitar posibles afectaciones al arbolado dentro de su predio; asimismo se le solicitó que, en caso de requerir alguna intervención, acudir con las autoridades competentes obteniendo el permiso correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO